Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22776

REAL DECRETO 2055/1985, de 30 de octubre, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica a Su Excelencia señor José Napoleón Duarte, Presidente de la República de El Salvador.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a Su Excelencia señor José Napoleón Duarte, Presidente de la República de El Salvador, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1985,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

REAL DECRETO 2056/1985, de 30 de octubre, por el 22777 que se concede la Banda de Dàma de la Orden de Isabel la Católica a la señora Inés Durán de Duarte.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la señora Inés Durán de Duarte, a propuesta del Señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia 30 de octubre de 1985,

Vengo en concederle la Banda de Dama de la Orden de Isabel

la Católica.

Dado en Madrid a 30 de octubre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asúntos Exteriores. FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

22778

ORDEN de 10 de octubre de 1985 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso de impugnación de honorarios interpuesto por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda contra la Resolución del Centro directivo de 21 de diciembre de 1981.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de noviembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso contencioso-administrativo número 82/1982, interpuesto por por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda contra la Resolución de esta Dirección General de los Registros y del Notariado de 21 de diciembre de 1981, relativa a impugnación de honorarios formulados por el señor Registrador de Utrera;

Resultando que la citada Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresen en

ciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en

la parte dispositiva:

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios terminos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debíamos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso para conocer de las pretensiones deducidas por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda contra el acuerdo de 21 de diciembre de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, mediante el que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha Entidad contra el acuerdo del señor Registrador de la Propiedad de Utrera, desestimatorio del recurso de reforma o reposición entablado contra minuta de honorarios, sin

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

22779

RESOLUCION de 9 de octubre de 1985, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Maria Luisa de Llanza y Albert la rehabilitación del título de Principe de Montecorvino con la dignidad de Marqués de Montecorvino.

Doña María Luisa de Llanza y Albert ha solicitado la rehabilitación del título de Principe de Montecorvino con la dignidad de Marqués de Montecorvino, concedido a don Annelo Pignatelli en 15 de junio de 1650, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al

Madrid, 9 de octubre de 1985.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

22780

RESOLUCION de 9 de octubre de 1985, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don José Narciso de Liñán Corrochano la sucesión en el título de Conde de Doña Marina.

Don José Narciso de Liñán Corrochano ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Doña Marina, vacante por faliecimiento de su padre, don Narciso de Liñán Larrucea, lo que se anuncia por el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 9 de octubre de 1985.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

22781

ORDEN 7.13/38877/1985, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de diciembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pros Vinaixa.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Maria Pros Vinaixa, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de

Defensa de 1 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pros Vinaixa, en su nombre propio y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de I de junio de 1983, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de

origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere ei artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemo, Sr. Subsecretario.

22782 ORDEN 713/38881/1985, de 8 de octubre, por la que se dispone el camplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Merenciano Puchades.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Merenciano Puchades, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo de 1979 y 12 de agosto de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 16 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto don Ramón Merenciano Puchades, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de marzo de 1979 y 12 de agosto de 1983, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de

origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Exemos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

22783 ORDEN 713/38883/1985, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco León Mauro.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco León Mauro, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 24 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por den Francisco León Mauro, en su propio

nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 24 de julio de 1982, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jese del Mando Superior de Personal del Ejercito.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22784 ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Exemo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de septiembre de 1985 por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en sector industrial agrario de interes preferente e), centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, incluyéndolas en el grupo A) del apartado 1.º de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las especificas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.-El beneficio fiscal a que se refiere el apartado anterior se entiende concedido por un periodo de cinco años, a apartir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción, se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de